

INFORME NORMATIVO

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 464, emitida el 31/01/2022, QUE MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 460, QUE DETERMINA LOS SEGUROS QUE SE PUEDEN CONTRATAR DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 538 BIS DEL CÓDIGO DE COMERCIO

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETIVO.....	3
III.	MARCO REGULATORIO VIGENTE.....	3
IV.	TEXTO FINAL.....	4
V.	EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO	5

I. INTRODUCCIÓN

El número 2) del artículo 8° de la Ley 21.314 introdujo el artículo 538 bis al Código de Comercio, estableciendo en su primer inciso que la Comisión para el Mercado Financiero deberá determinar los seguros que tengan por objeto asegurar el pago de la deuda al acreedor o la protección de los bienes dados en garantía, que se podrán contratar en el mismo acto o de manera conjunta, con ocasión del otorgamiento, renegociación o repactación de productos o servicios financieros.

En virtud de ello, esta Comisión emitió la Norma de Carácter General N° 460, que determina los seguros que se pueden contratar de acuerdo a lo señalado en el artículo 538 bis del Código de Comercio.

Dicha normativa indica expresamente cuáles serán los riesgos que podrán contratarse en el mismo acto o de manera conjunta con ocasión del otorgamiento, renegociación o repactación de productos o servicios financieros, que tengan por objeto asegurar el pago de la deuda al acreedor o la protección de los bienes dados en garantía, sin necesidad de contar con ratificación.

No obstante, la Norma de Carácter General N° 460 no contempló expresamente las coberturas que otorgan los seguros del Programa de Seguro Agrícola con subsidio del Estado. Los seguros contemplados en el Programa de Seguro Agrícola con subsidio del Estado pueden ser contratados por los agricultores en el mismo acto o de manera conjunta con operaciones crediticias que les permiten financiar su actividad económica, por lo que se hizo necesario modificar la Norma de Carácter General N° 460 de modo de incluir dichos seguros dentro de aquellos que se pueden contratar sin ratificación en el mismo acto o de manera conjunta con productos o servicios financiero.

En este contexto, la Comisión dispuso publicar la NCG N°464, medida que se sometió a la exclusión de los trámites de consulta pública conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, en atención a la urgencia y la necesidad de aplicación inmediata. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión debe elaborar el correspondiente informe de evaluación de impacto regulatorio, el cual se expone en el presente documento.

II. OBJETIVO

El objetivo de la Norma de Carácter General N° 464 fue incorporar los seguros contemplados en el Programa de Seguro Agrícola con subsidio del Estado en la Norma de Carácter General N° 469, de modo que puedan ser contratados por los agricultores en el mismo acto o de manera conjunta con operaciones crediticias que les permiten financiar su actividad económica, sin necesidad de ratificación.

III. MARCO REGULATORIO VIGENTE

- Numeral 1. del Artículo 5 del Decreto Ley N° 3.538: Establece la atribución de la CMF de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero.
- Numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538: La normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible.

Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

- Título VIII del Libro II del Código de Comercio, en particular su nuevo artículo 538 bis.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931, Ley de Seguros, en particular el artículo 3° letra m).

IV. TEXTO FINAL

REF.: Modifica Norma de Carácter General N°460, que determina los seguros que se pueden contratar de acuerdo a lo señalado en el artículo 538 bis del Código de Comercio.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 464

31 de enero de 2022

A todas las entidades aseguradoras, a los corredores de seguros, a los bancos, emisores de tarjetas de pago, a los agentes administradores de mutuos hipotecarios y cooperativas supervisadas por la Comisión para el Mercado Financiero

Visto lo dispuesto en el artículo 538 bis del Código de Comercio y en el artículo 3° letra m) del D.F.L. N° 251 de 1931, las facultades que le confieren a la Comisión para el Mercado Financiero el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° 272, de 27 de enero de 2022, se ha estimado pertinente modificar la Norma de Carácter General N° 460 de acuerdo a lo siguiente:

1. Agrégase el siguiente número 3 en la letra "B. Riesgos que pueden ser contratados en el mismo acto o de manera conjunta", del "Título III. Seguros que se pueden contratar sin ratificación en el mismo acto o de manera conjunta con productos o servicios financieros":

"3. Seguro agrícola

Pérdidas, daños, robos o hurtos de productos agrícolas y/o producciones agrícolas, pecuarios, forestales y riesgos de la agricultura en general, o universalidades, cubiertas por los Programas de Seguro Agrícola, con subsidio del Estado o aquellos que los reemplacen."

2. Vigencia

Las disposiciones aquí contenidas comenzarán a regir a contar de la fecha de emisión de la presente norma.

**KEVIN COWAN LOGAN
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

V. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Incorporar en la normativa a los seguros contemplados en el Programa de Seguro Agrícola con subsidio del Estado permite a los agricultores que, en el mismo acto o de manera conjunta con operaciones crediticias que financian su actividad económica, puedan contratar el seguro sin necesidad de ratificación.

Sin la modificación se debía exigir ratificación del seguro agrícola, y, por lo tanto, el porcentaje de la prima que debe pagar el agricultor no podía ser incorporada en el crédito que otorga INDAP, limitando así el acceso al crédito de los agricultores.

Así, de no contratarse el seguro, los pequeños agricultores podrían estar descubiertos contra los riesgos que afectan a la agricultura (heladas, sequía, granizo, lluvias extemporáneas, etc.).



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl

